**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

**MIGRACIÓN COLOMBIA**

# RESOLUCIÓN No. 3320 DE 2025

**( 14 OCT 2025 )**

*"Por la cual se hace unos nombramientos en período de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020"*

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 23 y siguientes de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 0648 de 2017, la Resolución 1137 del 12 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución 0597 del 20 de abril de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso tercero del Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"(…) El ingreso a los cargos de **carrera y el ascenso en los mismos**, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (…)".*

Que, por su parte el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, en relación al orden de provisión definitiva de los empleos de carrera, señala entre otras cosas lo siguiente:

> (…) *"La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*
>
> *(…) 4.* Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para *la respectiva entidad.*
>
> *Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.** Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso **con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos,** con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y **para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.***
>
> *Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004. (…)"* ***(Negrilla y subrayado fuera de texto)***

Que el Artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el Artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, prevé lo siguiente:

*"ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)*

*(...) los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que ésta delegue o desconcentre la función (...).*

*(...) En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.*

*(...) El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos (...)".*

Que, de igual manera, el numeral 4 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el Artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, señala:

*"**ARTÍCULO 31.** El proceso de selección comprende: ... **4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad." (Negrilla y subrayado fuera de texto)***

Que, el Artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015 en relación al Registro de los empleos vacantes de manera definitiva, dispone lo siguiente:

*"Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que ésta establezca. (...)"*

Que, es importante traer a colación los diferentes lineamientos impartidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como lo es el Acuerdo 019 del 16 de mayo de 2024, a través del cual se precisó sobre el uso de las listas de elegibles de nuevas vacantes correspondientes al "mismo empleo", lo siguiente: "mismos empleos", entiéndase con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

Que, en el mismo acuerdo indico en relación a los "empleos equivalentes" lo siguiente "(...) *Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que, perteneciendo a la misma entidad, corresponden al mismo nivel jerárquico, tienen igual grado salarial y para su desempeño se exija el mismo requisito de estudio y experiencia, y guarden similitud de propósito, funciones y competencias comportamentales* (...)"

Que, la misma Comisión en el Artículo 9 del Acuerdo No. 019 del 16 de mayo de 2024, señala sobre la vigencia de las listas de elegibles lo siguiente:

*"(...) Tratándose del Sistema General de Carrera, la lista de elegibles tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en la que todas las posiciones que la componen adquieran firmeza.*

*Durante la vigencia de la lista de elegibles se realizará su uso para la provisión de las vacantes para las cuales fue conformada y las vacantes definitivas que surjan en la entidad con posterioridad a la aprobación del respectivo proceso de selección (convocatoria) conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, atendiendo a la normativa aplicable según el Sistema de Carrera que se trate.*

***Parágrafo.*** *Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se debe entender que la vigencia de una lista de elegibles se contará a partir de la fecha en la que la totalidad de las posiciones que la conforman adquieren firmeza y hasta por el término de dos (2) años, o el que indiquen las normas aplicables según el Sistema de Carrera Administrativa que se trate."*

Que, de igual manera en el Artículo 12 ibidem, establece los casos en que opera el uso de las listas de elegibles, indicando entre otros:

*"(...) 3.* ***Cuando durante su vigencia, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes."*** ***(Negrilla y subrayado fuera de texto)***

Que, en el Artículo 14 ibidem, sobre el trámite de uso de listas de elegibles, establece:

*"Radicada la solicitud de uso de listas de elegibles por la entidad nominadora, se dará inicio al trámite de análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles de la oferta pública de empleos de carrera - OPEC que se encuentra en cabeza de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa – DACA o la dependencia que tenga asignada esta función, el cual consistirá en validar inicialmente que en efecto se haya configurado una de las causales de retiro del servicio o* ***la generación de nuevas vacantes surgidas con posterioridad a la aprobación de la respectiva convocatoria****, en los términos anteriormente señalados.(...)"* ***(Negrilla y subrayado fuera de texto)***

Que, por su parte en el Artículo 20 ibidem, establece el cobro por el uso de las listas de elegibles, en los siguientes casos:

*"(...) 2.* ***Cuando durante su vigencia, se generen nuevas vacantes en la misma entidad, en las que opere el uso de listas de elegibles****, en los términos del presente Acuerdo. (...)"* ***(Negrilla y subrayado fuera de texto)***

Que, conforme a lo anterior, en el Artículo 21 ibidem, indica que las entidades que hagan uso de las listas de elegibles *"(...) deberán pagar por cada uso la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la Entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envió de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, así las cosas, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – UAEMC actualmente se encuentra adelantando los trámites administrativos pertinentes a la provisión en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso mediante las listas de elegibles vigentes que se dieron como resultado de la Convocatoria No.1539 de 2020 Entidades del Orden Nacional 2020-2.

Que, en consecuencia, de lo expuesto, esta Entidad procedió a reportar las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa a través de SIMO – Módulo ENTIDADES, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015 y a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC.

Que, en vista de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante oficio de número de radicado 2025RS139339, 2025RS140475 y 2025RS1481575 los días 21 y 22 de agosto, así como el 7 de septiembre de 2025, procedió a autorizar el uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección EON 2020-2 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Acuerdo 019 de 2024, la UAEMC informó a los elegibles que la Audiencia Pública de ubicación geográfica para las OPEC **170256,** concernientes a las vacantes ofertadas en diferentes zonas geográficas, se llevaría a cabo el día 22 de septiembre de 2025, de manera virtual utilizando la herramienta dispuesta por la Unidad

Administrativa Especial de Migración Colombia para este fin, con el propósito que los elegibles pudieran escoger la plaza que más les convenía de acuerdo con la posición de mérito en la que se encontraban.

Que el día 22 de septiembre del año 2025 se realizó la mencionada Audiencia Pública, los elegibles que asistieron escogieron la plaza de su preferencia, quedando estas ubicaciones consignadas en el acta número 002 de 22 de septiembre de 2025.

Que, dando cumplimiento a lo anterior, para dar trámite administrativo pertinente a efectuar los nombramientos en periodo de prueba a que haya lugar, es preciso indicar en el presente acto, la siguiente información:

Que, mediante el Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - UAEMC, Proceso de Selección No. 1539 de 2020 Entidades del Orden Nacional 2020-2, en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, respecto del empleo denominado **OFICIAL DE MIGRACIÓN, Código 3010, Grado 13,** expidió la Resolución No. **8370 del 15 de marzo de 2024**, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer 78 vacantes definitivas.

Que, el día veintisiete (27) de marzo de 2024, a través de su página web – www.cnsc.gov.co, y en el aplicativo dispuesto para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución No. **8370 del 15 de marzo de 2024**, respecto del empleo denominado **OFICIAL DE MIGRACIÓN, Código 3010, Grado 13.**

En atención a lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante los oficios con radicado No. 2025RS139339 del 21 de agosto de 2025 y No. 2025RS148157 del 7 de septiembre de 2025, autorizó el uso de la lista de elegibles establecida en la Resolución No. 8370 del 15 de marzo de 2024, correspondiente a la OPEC 170256, para el empleo denominado **Oficial de Migración**, Código 3010, Grado 13. Esta autorización tiene como finalidad proveer las vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección EON 2020-2 en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

En ese sentido los elegibles, de conformidad con la audiencia pública y el sorteo realizado anteriormente mencionado, determinaron las ubicaciones geográficas de su preferencia.

Que el numeral 4. del artículo 5 del Acuerdo 0166 de 2020, dispone que: *"(…) 4. En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo. (…)"*, por lo cual la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia será quien asigne por medio de sorteo las plazas que no fueron escogidas y asignará las mismas a los elegibles que no asistieron a la Audiencia Pública.

En razón a que dos o más aspirantes obtuvieron puntajes totales y consolidados iguales, mediante correos electrónicos enviados los días 17 y 19 de septiembre de 2025, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia solicitó a los elegibles acreditar alguna de las condiciones previstas en el artículo 18 del Acuerdo 19 de 2024. Para ello, se otorgó un plazo desde el 17 de septiembre hasta el 19 de septiembre de 2025 a las 12:00 p.m., y posteriormente, del 19 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2025 a las 5:00 p.m.

Vencido el plazo otorgado, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia realizó la audiencia de desempate, dejando constancia en el Acta del día 22 de septiembre de 2025 del consolidado de los resultados obtenidos frente a la OPEC 170256. Dichos resultados corresponden al uso de listas autorizadas por la CNSC para la provisión de vacantes reportadas con posterioridad a la Convocatoria N.° 1539 de 2020 – EON 2020-2, en los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UAEMC).

Que, de conformidad con el proceso de verificación adelantado por la Subdirección de Talento Humano, se constató el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, Resolución No. 3671 de 2021, por parte de los aspirantes que serán nombrados en los empleos de la Planta de Personal Global de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envió de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en periodo de prueba en el empleo denominado **OFICIAL DE MIGRACIÓN, Código 3010, Grado 13**, a las personas indicadas a continuación en la Planta de Personal Global de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, bajo el régimen laboral y prestacional del sistema general de carrera administrativa que rige la entidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

| No | POSICIÓN | DOCUMENTO | ELEGIBLE | DEPENDENCIA | GRUPO INTERNO DE TRABAJO | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 157 | 84,082,106 | ROBERTO CARLOS DELUQUE NAVARRO | DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE | PUESTO DE CONTROL MIGRATORIO TERRESTRE CENAF VILLA DEL ROSARIO | CÚCUTA |
| 2 | 159 | 1,085,328,168 | DIANA MAGALI TELLO YELA | DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO | GRUPO DE EXTRANJERÍA REGIONAL NARIÑO | SAN JUAN DE PASTO |
| 3 | 168 | 1,003,265,322 | LUIS JOSE MESTRE LOPEZ | DIRECCIÓN REGIONAL GUAJIRA | CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS VALLEDUPAR | VALLEDUPAR |

**PARÁGRAFO 1°:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final del cual el servidor público nombrado será evaluado por su superior o por la comisión evaluadora, según el caso. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC, la inscripción o actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO 2°:** Durante la vigencia del periodo de prueba, el servidor público no podrá ser objeto de movimiento alguno dentro de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria Proceso de Selección No. 1539 de 2020 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero del presente acto administrativo, indicando que deberán manifestar dentro de los diez (**10**) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo la aceptación o rechazo del nombramiento en periodo de prueba en concordancia con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015. Modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO 1°.** La posesión en el empleo queda sujeta a lo prescrito en los artículos 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO 2°**: Previo a la posesión, el (la) señor(a) deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9,

adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** La asignación básica salarial correspondiente al empleo mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo, se encuentra asignado de conformidad con las escalas salariales y denominaciones fijadas en los artículos 1 y 2 del Decreto 611 del 03 de junio de 2025, *"Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones".*

**ARTÍCULO CUARTO:** Designar en la Subdirección del Talento Humano, la comunicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO**: Comunicar a los elegibles nombrados, el contenido de la presente Resolución, indicándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO**: Comunicar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el presente acto administrativo y la respectiva Acta de posesión del elegible nombrado en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los costos derivados del presente nombramiento están respaldados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 7925 del 8 de enero de 2025 y No. 25225 del 29 de enero de 2025.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

***COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE***

Dada en Bogotá D.C., a los **14 OCT 2025**

**FEDERICO ALFONSO NUÑEZ GARCIA**
Secretario General

| | Nombre | Firma |
|---|---|---|
| **Aprobó** | *Laura Milena Correa García – Subdirectora de Talento Humano* | |
| **Revisó** | *Hedy Carolina Alvarado Fuentes – Profesional de Migración Secretaría General* | |
| **Revisó** | *Olga Roció Quilaguy Quintero – Coordinadora Grupo de Administración de Personal, Selección e Incorporación* | |
| **Revisó** | *Santiago Trejos Mejía – Profesional Grupo de Administración de Personal, Selección e Incorporación* | |
| **Revisó** | *Laura Marcela Valderrama – Profesional Grupo de Administración de Personal, Selección e Incorporación* | |
| **Proyectó** | *Alexander Hernández Casas – Profesional Grupo de Administración de Personal, Selección e Incorporación* | |
| Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma. | | |